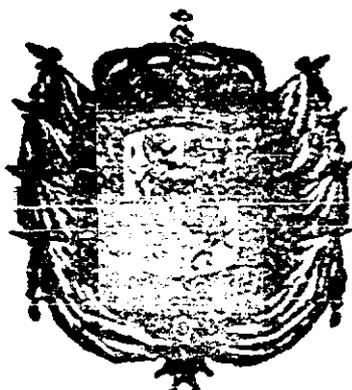


Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de LLANOS GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remiten á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

•••••

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 340.

Habiéndose recibido en la Administracion de correos de esta capital los egemplares del reglamento de escuelas de primeras letras anunciado en circular de este Gobierno político de 10 de enero del corriente año n.º 7 del boletín 433, los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia obligarán á las comisiones locales de Instrucción primaria y á los maestros de dicha enseñanza á que se provean de este documento para su observancia, advirtiéndoles que por cada egemplar deben satisfacer dos rs. de vu. Almería 26 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Num. 341.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con la fecha que se advierte, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la augusta REINA Gobernadora del expediente instruido en virtud de instancia de D Pedro Zelueta y compania, del comercio de Cádiz, pidiendo que para los generos que se embarquen en su vapor Peninsula se expidan guias sueltas, y no registros; y en su vista y de los informes pedidos á la Junta de Aduanas y Comision auxiliar de este Minis-

terio, se ha dignado S. M. mandar por punto general: 1.º Que los buques de vapor españoles pueden hacer el comercio de cabotaje en todos los mares con entera sujecion al capítulo 7 de la Instruccion de 16 de Abril de 1816; quedando de hecho derogadas todas las gracias especiales hasta aqui concedidas. 2.º

Que se expidan á los mismos vapores guias sueltas, pero únicamente para frutos y productos industriales del país que no estuvieren gravados á su exportacion con ningun derecho.

Y 3.º Que los mismos buques de vapor puedan extraer el oro y plata en moneda con iguales guias y tan solo para puertos nacionales, con obligacion de tornaguias y el otorgamiento de la fianza prevenida. De Real orden lo participo á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y gobierno de las oficinas de esta provincia, haciendo llegue á noticia del comercio para su conocimiento; y dando aviso de haberse verificado. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1839. — José de San Millan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia del comercio. Almería 26 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Num. 342.

El día 15 de setiembre próximo ante el Sr. Alcalde Constitucional, procurador síndico comisionado subalterno de amortizacion y escribano, se celebrará en las casas consistoriales de la villa de Velez ludió el remate en renta de las suertes de